Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N°009-2012/DP

Lima, 26 MAR. 2012

VISTO:

El Informe Defensorial N° 156, denominado *"Violencia en los conflictos sociales"*, elaborado por la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.

ANTECEDENTES:

Primero.- La conflictividad social en el Perú. Los conflictos sociales pueden ser definidos como procesos complejos en los cuales sectores de la sociedad, el Estado y las empresas perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorios. Bajo ciertas circunstancias, estos procesos pueden tornarse violentos.

En los últimos años, la expansión y crecimiento de la economía peruana ha generado, en amplios sectores de la población, expectativas de inclusión en los beneficios del crecimiento y, a la vez, temores respecto del uso y disposición de recursos naturales, de cambios drásticos en sus sistemas de vida y de posibles afectaciones a sus derechos. Este crecimiento se ha producido en el marco de un sistema político y jurídico que tiene limitaciones para canalizar oportunamente las demandas de la población y prestar servicios de calidad.

En ese contexto, el país ha experimentado un incremento sostenido de la conflictividad social y de la intensidad de las protestas públicas. Este incremento ha traído consigo consecuencias negativas en el respeto a los derechos fundamentales, el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, el desarrollo económico y la promoción de una cultura de diálogo y paz.

La violencia que se genera en los conflictos sociales ha provocado y provoca las consecuencias más negativas tanto en las personas como en la sociedad en su conjunto. La violencia reiterada refuerza comportamientos agresivos y la idea equivocada de que es un medio eficaz para el logro de los objetivos, desgasta la intermediación política, debilita la autoridad democrática y el sistema de reglas de Derecho, pues confunde el uso de las libertades que garantiza la Constitución Política con la realización de actos ilegales.

Segundo.- La Defensoría del Pueblo y los conflictos sociales. Según el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a esta institución la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. El artículo 26° de su Ley Orgánica la faculta a emitir resoluciones con ocasión de sus investigaciones, a efectos de formular a los funcionarios y servidores de la Administración Pública, advertencias, recomendaciones, recordatorios

de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de medidas adecuadas para el cumplimiento de sus competencias y funciones.

En el contexto de la conflictividad social, desde el año 2004, la Defensoría del Pueblo se ha organizado para atenderlo, desarrollando un Sistema de Monitoreo y Alerta Temprana de Conflictos Sociales que le permite procesar y consolidar información a nivel nacional, a través de sus 38 oficinas defensoriales y módulos de atención y emite un reporte mensual de carácter público. Hasta febrero del 2012, la Defensoría del Pueblo ha publicado 96 reportes de conflictos sociales, lo que le ha permitido aportar a las entidades del Estado, a las organizaciones sociales, a las empresas y a la ciudadanía en general, información actualizada sobre el estado de los conflictos en el país, con el fin de colaborar con la adecuada toma de decisiones de las autoridades y ciudadanos involucrados.

La Defensoría del Pueblo interviene, además, para promover la adecuada gestión de los conflictos sociales, a través de procedimientos institucionales y el empleo de mecanismos de diálogo, con la finalidad de evitar afectaciones a los derechos fundamentales de las personas, sobre todo, cuando la violencia alcanza niveles de confrontación abierta y se afecta la vida, la integridad, la libertad, la tranquilidad, la salud, entre otros derechos.

En ese marco y en tanto no corresponde a la Defensoría del Pueblo resolver directamente los conflictos sociales, su intervención frente a la conflictividad social apunta, principalmente, a prevenir su escalamiento hacia la violencia, alertar sobre sus riesgos, investigar sus causas inmediatas y estructurales, colaborar con el Estado, e incluso mediar cuando las partes se lo solicitan.

CONSIDERANDO:

Primero.- Objetivo del informe. El Informe Defensorial Nº 156, denominado "Violencia en los conflictos sociales", tiene como objetivo central contribuir a prevenir la violencia que se produce en los conflictos sociales y evitar que en estos escenarios se produzcan más muertes y otras afectaciones a los derechos fundamentales. En ese sentido, la investigación defensorial no está orientada a señalar responsabilidades, sino a contribuir con el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus tareas de restablecimiento del orden público en escenarios de violencia en conflictos sociales.

Del mismo modo, el informe propone la adecuación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el uso de la fuerza a la normativa nacional y su aplicación en los conflictos sociales en los que se presentan hechos de violencia. Asimismo, propone mejorar y fortalecer la organización policial para hacer frente a los escenarios de riesgo que producen las acciones de violencia.

Segundo.- El incremento de la conflictividad social y de la violencia en los últimos años. Desde el año 2004, nuestro país ha experimentado un incremento sostenido de la conflictividad social y de la intensidad de las protestas públicas. Este

incremento ha traído consigo consecuencias negativas en materia de respeto a los derechos fundamentales, fortalecimiento de la institucionalidad democrática, desarrollo económico y promoción de una cultura de diálogo y paz.

Los reportes mensuales de la Defensoría del Pueblo muestran que, de 47 conflictos sociales señalados en el primer reporte del año 2004, estos se incrementaron hasta alcanzar un pico de 288 en septiembre del 2009. De acuerdo con el último reporte de febrero del 2012, la cifra de conflictos sociales alcanza los 229.

La mayor cantidad corresponde a conflictos por temática socioambiental. Mientras, en el 2004 estos se reportaron sólo en 4 regiones del país; en el 2005 se extendieron a 7; en el 2006 a 12; en el 2007 alcanzaron a 15; en el 2008, a 19; en el 2009, a 23 y en el 2010 abarcaron 24 regiones.

Este incremento no solo se muestra en su distribución nacional, sino también en su intensidad. Así pues, las cifras de acciones de violencia vinculadas con conflictos sociales en el país han aumentado. Entre enero del 2006 y septiembre del 2011, se han producido afectaciones a la vida y a la integridad física en 109 de los 540 conflictos reportados, generando un lamentable saldo de 195 personas fallecidas y 2 312 heridas, entre civiles y policías.

Tercero.- Los escenarios de riesgo de la conflictividad social y la responsabilidad del Estado. Cuando los conflictos sociales son mal gestionados –por acción u omisión del Estado o de los actores de la sociedad– provocan escenarios de riesgo en los que surge la violencia. Una vez que la violencia estalla, se genera un segundo escenario de riesgo, mucho más grave aún para la vida de las personas y su integridad. Ante estos escenarios previsibles, el Estado y los actores de la sociedad (organizaciones sociales, empresas, individuos, medios de comunicación, líderes de opinión, etc.) asumen responsabilidades diversas. El respeto y protección de los derechos fundamentales es la responsabilidad mayor.

El Estado tiene responsabilidades frente al conflicto social a fin de evitar que estos lleguen a situaciones de violencia. La Defensoría del Pueblo considera que el esfuerzo de prevención de la violencia debe estar concentrado en la capacidad para gestionar los conflictos en su etapa temprana y en hacer análisis precisos de los escenarios de riesgo para diseñar formas de intervención apropiadas.

Cada problema que da origen a un conflicto social activa en el Estado una competencia legal para resolverlo. Por consiguiente, las entidades estatales asumen la responsabilidad de atender las demandas sociales por las vías regulares establecidas en las leyes o mediante mecanismos de diálogo, combinando la capacidad de gestionar el conflicto con la de producir soluciones técnicas, jurídicas y políticas a los problemas. El deber de escuchar al ciudadano y de generar una respuesta a su demanda se debe cumplir en tiempo razonable dentro de lo que se denomina "la fase temprana del conflicto".

Si se presentan hechos de violencia, el Estado asume mayores responsabilidades a fin de garantizar el respeto a los derechos en riesgo y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, en el marco del artículo 44° de la Constitución Política del Perú.

Cuarto.- Las protestas sociales y la violencia. El derecho a reunirse y manifestarse se debe ejercer de manera pacífica y sin armas. En ningún caso implica el uso de alguna forma de violencia. No obstante, con mayor frecuencia, en los conflictos sociales se observan actos de violencia que -en ocasiones- pueden ser empleados por los actores sociales como una forma de presión intencional y calculada e, incluso, de desestabilización política. En algunos casos, la violencia surge de una manera relativamente espontánea, reactiva y descontrolada. En otros, la violencia puede ser estimulada en tanto se deriva, a su vez, de otros actos violentos.

La violencia afecta, además, la prestación de servicios públicos básicos (educación, salud, transporte, entre otros) provocando una pérdida de bienestar. Así también, en el plano económico, se producen impactos a niveles micro (cierre de negocios, destrucción de comercios, impactos en las economías familiares, etc.) y macroeconómicos (suspensión -momentánea o definitiva- de las actividades extractivas, merma de ingresos provenientes del turismo, horas/persona no laboradas, tributos no recaudados, transacciones bancarias paralizadas, entre otros.).

No obstante, las implicancias más serias de la violencia se producen en torno a la afectación directa de una serie de derechos fundamentales, principalmente a la vida, a la integridad, a la libertad, a la salud, a la tranquilidad, a la propiedad de todas las partes en el conflicto, de los efectivos policiales e, incluso, de terceros ajenos a sus causas y sus manifestaciones públicas.

De los casos analizados para evaluar el impacto de la violencia en los conflictos sociales se desprende una primera conclusión: durante la etapa de crisis de los conflictos, tanto civiles como policías, se convierten en sujetos agredibles.

Algunos sectores perciben como válidas las agresiones a los efectivos policiales en el marco de un conflicto, ya que los manifestantes tienen "sus razones" para protestar y arguyen no haber sido escuchados. Además, la presión expresada en actos de fuerza es vista como justificada y, en el escenario del enfrentamiento, sus acciones son consideradas como respuestas frente al uso de la fuerza, percibido como represivo.

En todos estos casos, la violencia es reprobable y contraproducente con los propios fines de la demanda social pues la deslegitima al provocar pérdida de vidas humanas, afectaciones a la integridad y a la libertad personal, la destrucción de la propiedad pública o privada, etc. Estas situaciones, que son intolerables en un Estado democrático, deterioran la relación entre el Estado y los ciudadanos y destruyen el diálogo como forma de resolver los conflictos.

Quinto.- El uso de la fuerza ante la violencia en los conflictos sociales en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este marco

normativo es el que delimita la forma en que los Estados pueden hacer uso de la fuerza y recurrir al empleo de armas de fuego, incluso letales, para el cumplimiento de sus fines. En ese marco, el "Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley", aprobado por la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, el 17 de Diciembre de 1979 y los "Principios Básicos sobre empleo de la fuerza y armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley", adoptados por el Octavo Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente del año 1990, señalan las reglas que los Estados miembros deben cumplir:

- En ningún caso se puede impedir el ejercicio legítimo del derecho fundamental de toda persona a reunirse de manera lícita y pacifica. El uso de la fuerza en caso de reuniones o manifestaciones solo está permitido tratándose de reuniones ilícitas y/o violentas. En esa medida, el empleo de armas de fuego sólo puede darse en caso de reuniones violentas, con el fin de proteger una vida.

- El uso de la fuerza y de armas de fuego se debe hacer de acuerdo con los principios de *legalidad* (perseguir una finalidad legal, y de acuerdo con las reglas establecidas en su marco legal interno); *necesidad* (solo de manera excepcional, cuando no sea posible utilizar medios no violentos); y *proporcionalidad* (equivalencia entre el nivel de fuerza empleado y la gravedad de la amenaza o acto ilícito a controlar).

- En el marco de la potestad que tiene el Estado de hacer uso de la fuerza, el empleo de armas de fuego es una medida extraordinaria. En esos casos, el uso *intencional* de armas letales constituye un supuesto *extremo*, permitido solo para proteger el derecho a la vida propia o de terceros y de acuerdo a un procedimiento preestablecido, respetuoso de los derechos humanos.

- El empleo de la fuerza y de armas de fuego exige que los Estados cumplan con una serie de requisitos previos relacionados con la obligación de capacitar, entrenar y equipar adecuadamente al personal policial encargado del uso de la fuerza. Así mismo, el empleo de armas de fuego genera consecuencias en el Estado, relacionadas con la atención de heridos, la elaboración de informes y el establecimiento de responsabilidades, así como la atención psicológica del personal policial encargado del empleo de armas de fuegos.

Sexto.- La Policía Nacional del Perú ante la violencia en los conflictos sociales. La Constitución Política le encarga a la Policía Nacional del Perú la función de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, *así como de prevenir, investigar* y combatir la delincuencia.

Durante las protestas, los manifestantes muchas veces recurren a acciones de violencia como bloqueos de vías, daños a la propiedad, agresiones físicas, etc., que implican una afectación al orden interno, a los efectivos del orden y a terceros. Ante situaciones de violencia *en los conflictos sociales*, la Policía Nacional asume la tarea de reposición del orden interno, pudiendo emplear la fuerza como herramienta legítima para alcanzar este objetivo. Dicha función se debe entender dentro del marco general de los deberes primordiales del Estado señalados en el artículo 44° de la Constitución Política; es decir,

procurando en todo momento la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas.

Marco normativo interno que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú La Policía Nacional del Perú no cuenta con una norma con rango de ley que desarrolle, de forma específica, el uso de la fuerza en las tareas operativas concretas de restablecimiento del orden interno. A nivel institucional, la Directiva N° 1–2009–IN/0103.1, aprobada por Resolución Viceministerial N° 33–2009–IN/0103, regula las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público en el marco de los DD.HH. Así mismo, cuenta con el Manual de Derechos Humanos aplicado a la función policial, aprobado por la R.M. N° 1452–2006–IN.

Si bien estas directivas internas constituyen un avance en esta materia, deben adecuarse a las particularidades que se advierten en los escenarios de conflictividad social y violencia. Principalmente, en relación con las características de los grupos sociales que participan, los aspectos culturales, las percepciones de los actores, la naturaleza de las demandas, la responsabilidad de las entidades estatales competentes para resolver los problemas, entre otros.

Organización de la Policía Nacional del Perú.- En estos casos, la Policía Nacional del Perú se organiza -de acuerdo con su estructura jerárquica y especializada- en las tareas de mantenimiento y reposición del orden interno frente a disturbios en general. En esa medida, la ejecución de las acciones de reposición recae, en principio, en las Regiones Policiales y en las Direcciones Territoriales a través de las denominadas Unidades de Servicios Especiales (USE). Sin embargo, cuando estas son sobrepasadas en su capacidad, interviene la División de Operaciones Especiales de la Policía Nacional (Dinoes), e incluso es posible solicitar el apoyo de otras direcciones territoriales, en casos de mayor envergadura.

Equipamiento de la Policía Nacional para intervenir frente a situaciones de violencia en conflictos sociales.- La Policía Nacional del Perú no cuenta con la logística adecuada y suficiente de armas no letales para intervenir en situaciones de violencia en conflictos sociales. A consecuencia de esta situación, se crea un escenario de riesgo cuando se decide enviar al personal policial con armamento letal, dado que pueden verse en la circunstancia de hacer uso de éste. Junto con el equipamiento adecuado para su personal, la Policía Nacional del Perú debe asegurar la permanente capacitación de sus miembros en el empleo del armamento destinado al control de disturbios.

Operatividad de la Policía Nacional frente a las situaciones de violencia en conflictos sociales La Defensoría del Pueblo ha podido advertir que en los operativos de reposición del orden público se conjugan muchos de los problemas de coordinación entre las distintas direcciones policiales encargadas de ejecutar estos operativos.

En ese sentido, las USE son las instancias policiales que -de acuerdo con el principio de especialidad- están llamadas a ejecutar las acciones de restablecimiento del orden interno ante situaciones de violencia en conflictos sociales. Complementariamente, la

Dinoes puede participar en estas tareas cuando las USE resulten rebasadas en su capacidad.

Sin embargo, debido a las carencias observadas en las USE (falta de personal, equipamiento, etc.), la Dinoes participa regularmente en tareas de reposición del orden interno; sobre todo frente a situaciones de violencia en conflictos sociales de gran envergadura. Por esa razón, resulta fundamental implementar un plan de fortalecimiento de las USE con el fin de que estén en condiciones de asumir de forma exclusiva las tareas de reposición del orden interno, incluyendo las situaciones de violencia en conflictos sociales. Mientras esto logra concretarse y, considerando que el personal de la Dinoes regularmente desarrolla tareas de combate al terrorismo, resulta indispensable capacitar y equipar adecuamente al personal de esta División para el cumplimiento de su tarea extraordinaria de apoyo a las USE.

Formación de la Policía Nacional para hacer frente a las situaciones de violencia en conflictos sociales. De la revisión de la currícula que se imparte en las escuelas de oficiales y de suboficiales de la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo ha podido comprobar que el abordaje de los temas referidos a conflictos sociales, violencia y uso de la fuerza es tangencial. A ello, deben agregarse las carencias logísticas que enfrentan las escuelas policiales, que no poseen el equipamiento y las municiones suficientes para la formación práctica de los futuros policías. Posteriormente, en el ejercicio de la función policial, las debilidades se acentúan debido a la falta de un plan de capacitación descentralizado, así como a la frecuente rotación de los integrantes de las unidades antidisturbios.

Séptimo.- El marco normativo interno que regula el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas – FF.AA. El Decreto Legislativo N° 1095 establece que es posible la intervención de las FF.AA. en materia de orden interno en tres supuestos: i) operaciones militares en zonas declaradas en estado de emergencia frente a grupos hostiles; ii) acciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia ante otras situaciones de violencia; y iii) apoyo a la Policía Nacional en zonas no declaradas en Estado de Emergencia en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y otros casos constitucionalmente justificados, cuando la capacidad de la Policía Nacional sea sobrepasada.

Respecto a la aplicación de estos supuestos a situaciones de violencia en conflictos sociales, debe tenerse en cuenta que:

- En ningún caso las situaciones de violencia en conflictos sociales pueden ser calificadas como un conflicto armado no internacional. A la luz de las reglas del Derecho Internacional Humanitario, los actores sociales que generan violencia en un conflicto social no pueden ser considerados como un grupo organizado y armado para enfrentar al Estado, ni emplean el nivel máximo de violencia que implica un conflicto armado no internacional.

- Es posible que las acciones de violencia en torno a un conflicto social adquieran una dimensión de disturbio u otra forma de violencia interna que amerite la declaración de un estado de emergencia. En esos casos, sería posible la intervención de las FF.AA. en tareas de apoyo a la Policía Nacional. Sin embargo, el D.L. N° 1095 no define qué acciones comprende este "apoyo" a la función policial. Al respecto, debe considerarse que la eventual participación de las FF.AA. en el ejercicio de una función netamente policial -como es la reposición del orden interno- provocaría una situación de riesgo muy alto para la vigencia de los derechos humanos; en tanto las FF.AA. están preparadas fundamentalmente para la guerra y, por tanto, para el empleo del mayor nivel de fuerza letal.

- El Tribunal Constitucional ha reconocido que es posible la intervención de las FF.AA. en apoyo al control del orden interno en zonas no declaradas en estado de emergencia en casos de narcotráfico, terrorismo y protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país. Sin embargo, señala que la constitucionalidad de estos supuestos depende de que se precise -mediante una norma con rango legal- los elementos para determinar cuándo la Policía Nacional se encuentra sobrepasada en sus atribuciones, el plazo mínimo y máximo durante el cual las FF.AA. pueden apoyar a la Policía Nacional, los mecanismos de control político y jurisdiccional aplicables a estas situaciones, así como los mecanismos para asegurar la vigencia y respeto a los derechos fundamentales. Sin embargo, ninguno de estos aspectos han sido precisados en el D.L. N° 1095.

- Las FF.AA. pueden intervenir en apoyo de la PNP en otros casos constitucionalmente justificados, cuando la capacidad de la Policía Nacional sea sobrepasada en el control del orden interno. Debe considerarse que dicha intervención es extraordinaria, de modo que siempre debe estar limitada y restringida a supuestos expresos, claramente definidos en la ley, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En base a las consideraciones expuestas y, en el marco de su competencia constitucional y legal,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 156: "Violencia en los conflictos sociales", elaborado por la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Congreso de la República, la aprobación de las siguientes normas:

- Ley de desarrollo del marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para el empleo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; es decir, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego de la ONU,

con la finalidad de precisar los medios y métodos que puede emplear la Policía Nacional en sus actuaciones.

- Ley de desarrollo del artículo 137° de la Constitución Política, referido a la declaración de los Estados de Excepción, de acuerdo con la exhortación de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 002-2008-PI/TC. Dicha norma debe establecer en forma clara y objetiva, los supuestos para que, solo en situaciones "extraordinarias" de quebrantamiento de la paz y del orden interno, se pueda recurrir al Estado de Emergencia por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Ministerio del Interior:

- **DISEÑAR e IMPLEMENTAR** un plan de fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú que le permita cumplir de manera especializada, efectiva y eficiente su función de reposición del orden interno ante situaciones de violencia en los conflictos sociales, de acuerdo con el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este plan debe contemplar una estrategia integral de especialización que vaya desde la etapa de formación en las escuelas policiales, hasta la permanencia en unidades especializadas, donde el personal policial reciba capacitación y entrenamiento constante en las tareas específicas a su cargo.

- **CONFORMAR** una comisión de trabajo multisectorial integrada por instituciones del Estado y organismos internacionales que velan por el uso adecuado de la fuerza, para elaborar una propuesta de plan de fortalecimiento de la especialización policial en tareas de restablecimiento del orden interno dentro del marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

- **DISPONER** en la formulación de sus presupuestos anuales, los recursos necesarios para adquirir el equipamiento en material antidisturbio no letal para las tareas de reposición del orden interno a cargo de las USE. Asimismo, destinar los recursos que se requiere para mejorar y reponer la dotación y el equipamiento de protección deteriorado de las USE -especialmente cascos, escudos, varas y máscaras antigás-. Del mismo modo, desarrollar las prácticas de armas y tiro en las escuelas de oficiales y sub-oficiales de la Policía Nacional.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR a la Policía Nacional del Perú, lo siguiente:

- **FORTALECER** a las Unidades de Servicios Especiales (USE) de las Direcciones Territoriales y Regiones Policiales, con la finalidad de dotarlas de los equipos y logística adecuados para su operatividad, entrenamiento y capacitación en el uso legítimo de la fuerza y de armas de fuego, así como del número de personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

- **MEJORAR** la especialización y el equipamiento de la División de Operaciones Especiales (Dinoes) para el adecuado cumplimiento de su función extraordinaria de

apoyo en las tareas de restablecimiento del orden interno, en tanto se logra el fortalecimiento de las USE.

- **IMPLEMENTAR** una directiva especializada en la intervención policial en escenarios de violencia en conflictos sociales, que establezca precisiones a las reglas generales sobre control de disturbios. Esta directiva debe tomar como base una comprensión cabal de la complejidad del conflicto social, en particular respecto de las características de los grupos sociales que protestan, los aspectos culturales, las percepciones de los actores, la naturaleza de las demandas y la responsabilidad de las entidades estatales competentes para resolver los problemas. Debe considerarse, además, las modalidades de escalamiento a la violencia y la concurrencia de civiles que no son parte de la protesta.

- **EVALUAR** la malla curricular de las escuelas de oficiales y sub–oficiales, con el fin de iniciar un proceso de racionalización de la carga académica de estas escuelas, dentro de un marco de reforma policial dirigido a recuperar la especialización policial. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo considera necesario que la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional comprenda en el proceso de racionalización de la currícula de formación, el tratamiento teórico y práctico –cuando corresponda–, de los siguientes temas: los conflictos sociales; la conflictividad social en el Perú; el marco de los derechos humanos aplicable a las situaciones de violencia en conflictos sociales; los procedimientos policiales y uso de la fuerza frente a situaciones de violencia en conflictos sociales; así como el análisis de casos significativos (operativos policiales de restablecimiento del orden público ante escenarios de violencia en conflictos sociales).

Artículo Quinto.- EXHORTAR a la ciudadanía, y a los líderes y dirigentes sociales a encauzar y dirigir las protestas por la vía pacífica y sin actos de violencia que afecten los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que los conflictos deben ser resueltos por las vías institucionales y los mecanismos de diálogo.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR a la Presidencia del Consejo de Ministros la conformación de una comisión multisectorial encargada de revisar el Decreto Legislativo N° 1095, referido a las para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, con la finalidad de adecuar sus disposiciones al marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Así también, **RECORDAR** a la Presidencia del Consejo de Ministros que en caso corresponda declarar el estado de emergencia en torno a una situación de violencia en un conflicto social, las acciones de restablecimiento del orden interno se deben mantener siempre bajo el control de la autoridad policial, de acuerdo a nuestro marco constitucional y al marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Adjuntía para la Prevención de los Conflictos Sociales y la Gobernabilidad el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el presente Informe.

Defensoría del Pueblo

Artículo Octavo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)